

puesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Excmo. Sr. Presidente de la Generalidad de Cataluña.

13416

**RESOLUCION de 5 de marzo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas de la rambla Los Cabreros, en el término municipal de Huércal-Overa (Almería), a favor de la Comunidad de Regantes de Fuente Nueva de Santa María de Nieva (en formación).**

La Comunidad de Regantes de Fuente Nueva de Santa María de Nieva (en formación) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la rambla Los Cabreros, en el término municipal de Huércal-Overa (Almería), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la Comunidad de Regantes de Fuente Nueva de Santa María de Nieva (en formación) el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 42 litros por segundo de aguas públicas subálveas de la rambla de Los Cabreros, con destino al riego de 106 hectáreas, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 4.000 metros cúbicos por hectárea regada, en fincas de su propiedad, al paraje de «Las Minas», en el término municipal de Huércal-Overa (Almería), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alejandro Pascual Berenguer, en Almería, mayo de 1969, visado por el Colegio Oficial con la referencia 20.681/1968, de 10 de julio, con un presupuesto de ejecución material de 652.384,17 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 268.022,88 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. Su modulación podrá determinarse mediante la instalación, a costa de los peticionarios, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Sexta.—La Comunidad de Regantes de Fuente Nueva de Santa María de Nieva deberá quedar constituida antes de la aprobación del acta de reconocimiento final a lo que se alude en la condición cuarta.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna, para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Décima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y

nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Undécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros y otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a tercero o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Duodécima.—Los concesionarios conservarán las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Sur de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime conveniente. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquier otra causa, y serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Decimotercera.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoquinta.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de marzo de 1982.—El Director general.—P. D., el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

13417

**RESOLUCION de 15 de marzo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don José Noguera Espasa, de un aprovechamiento de aguas públicas de la riera de Dosrius, en término municipal de Dosrius (Barcelona), con destino al abastecimiento.**

Don José Noguera Espasa, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas de la riera de Dosrius, en término municipal de Dosrius (Barcelona), con destino al abastecimiento de agua potable a la urbanización «Can Terradas del Moli» y.

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Noguera Espasa, el aprovechamiento de un caudal continuo de 3.10 litros por segundo, o su equivalente de 268.000 litros diarios de aguas públicas subálveas de la riera Dosrius, con destino al abastecimiento potable de 1.337 habitantes y riego de zonas verdes, de una urbanización, en finca de su propiedad denominada «Manso Terradas del Moli», en término municipal de Dosrius (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las descritas en el informe del Servicio y que deberán quedar recogidas en el anejo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por la Delegación de Barcelona, del Colegio Oficial con el número de referencia 1.127/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.271.979,78 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, que se podrá elevar en la jornada reducida prevista de doce horas y su modulación vendrá fijada por la potencia del grupo elevador, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante se podrá obligar al concesionario, a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso